MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 30 de julio de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

5.- ACUERDOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

- ✓ **Referencia: 2019/00015021E Asunto: CONTRATO ADMINISTRATIVO C.O. Y RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 26.07.2019 de la Técnica de Asuntos Sociales, Dª. Auxiliadora Cabrera Padilla, del Jefe de Servicios Especializados de AA.SS, D. Carlos Romero García y del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Dar respuesta a las consultas del expediente de contratación referenciado anteriormente en los siguientes términos:

- Respuesta número 1:

Los medios de acreditación de la solvencia económica se definen en el PCAP, que en el caso de personas jurídicas se ha de acreditar con la presentación de las cuentas anuales en el que se evidencia un volumen anual de negocio del último ejercicio social por importe equivalente a valor estimado del Lote al que se presenta oferta que guarde relación con la actividad objeto de contrato.

Habida cuenta que el objeto del contrato se refiere a centros, servicios y programas relacionados con la dependencia que incluye una amplia cartera de servicios (transporte, programas de intervención, servicios de día, residenciales, etc.) se considerarán todas estas prestaciones a los efectos económicos.

- Respuesta número 2:

Se ha de acreditar con la presentación de las cuentas anuales un volumen de negocio del último ejercicio en el que exista obligación de presentarlas conforme a lo descrito en la respuesta anterior.

- Respuesta número 3:

Se contesta con la respuesta dada en la solicitud de aclaración número 1.

- Respuesta número 4:

La determinación del PPTP es clara al respecto: “un subdirector que recaerá sobre el terapeuta ocupacional para suplir al director en ausencia de este”.

- Respuesta número 5:

Será válido siempre que se contenga la información necesaria para valorar este apartado.

- Respuesta número 6:

En el PPTP y en el documento denominado Justificación de las actuaciones preparatorias se indica la tipología de los centros que forman parte del objeto del contrato de manera clara.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433067452765525067 en http://sede.cabildofuer.es

- Respuesta número 7:

El contenido de la propuesta de Reglamento se concreta en el PPTP y este tiene como finalidad adaptar las condiciones de la oferta a las determinaciones básicas de la licitación sin que pueda regular aspectos referidos al régimen de acceso, adquisición o pérdida de la condición de usuario y régimen sancionador al tratarse de autoridad del poder público indelegable.

Puede incorporarse como anejo al Plan de Ejecución de los servicios sin entrar en el cómputo o límite de las páginas, al igual que los protocolos que también pueden incorporarse como anejo a este documento sin computar en el límite.

- Respuesta número 8:

Se ha publicado la información laboral en la plataforma de contratación.

- Respuesta número 9:

La respuesta a la consulta sobre la acreditación económica está contenida en los apartados anteriores de este escrito.

- Respuesta número 10:

Se ha publicado la información.

- Respuesta número 11:

El plan de ejecución de los servicios es uno solo para el Lote al que se presenta oferta.

- Respuesta número 12:

En el anuncio de celebración de la reunión informativa se indicó que ese mismo día se giraría visita a los centros.

Esta se verificó el día 19 de julio de 2019.

- Respuesta número 13:

Las mejoras de personal en lo que se refiere a los ratios se articulan como criterio de adjudicación evaluable por fórmula matemática, por esta razón debe incluir en archivo independiente, sin perjuicio que dentro del plan de ejecución de los servicios a ofertar se desarrollen estos aspectos.

- Respuesta número 14:

La prestación farmacéutica viene impuesta por los convenios que dan cobertura a la financiación de las plazas incluidas en el sistema canario de la dependencia para los usuarios incluidos en los módulos de medio y alto requerimiento atendidos en la Residencia, y conlleva la asunción por el contratista del gasto farmacéutico que los usuarios demanden. A tales efectos en el estudio económico base de licitación y en lo que hace referencia exclusivamente a la Residencia se incluye una previsión económica por importe de 54.750 € con este fin y bajo el concepto de farmacia.

- Respuesta número 15:

Toda la documentación solicitada ya ha sido publicada; excepto lo que se refiere al porcentaje de absentismo del equipo de profesionales, ya que actualmente no disponemos del dato porque la empresa concesionaria no ha realizado dicho cálculo. Respecto a la instalación de la cocina, cabe mencionar que el equipamiento es orientativo.

- Respuesta número 16:

Se licita un contrato para el Lote I mediante el sistema de precios unitarios, por tanto estas son las únicas magnitudes económicas a considerar, el producto final de los citados precios por las plazas es una mera estimación económica pues una parte depende de la ocupación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433067452765525067 en http://sede.cabildofuer.es

A los efectos de la licitación lo contractual son los precios unitarios.

- Respuesta número 17:

Esa información ha sido publicada.

Segundo.- Publicar anuncio de la presente resolución.

Tercero.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de locontencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se hay producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

Firmado electónicamente el día 05/08/2019 a las 12:13:07
Iltrimo. Sr. Presidente
Fdo.: BLAS ACOSTA CABRERA

Firmado electrónicamente el día 05/08/2019 a las 9:12:56
El Consejero-Secretario del Consejo Insular de Gobierno
Fdo.: Manuel Hernández Cerezo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433067452765525067 en http://sede.cabildofuer.es